



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA JURÍDICO ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

# Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Edición quincenal  
Año IV, Núm. 16  
Agosto 17 de 2009

## Contenido

<b>Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación.....</b>	<b>2</b>
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....</i>	<i>2</i>
<i>Instrumentos Internacionales.....</i>	<i>2</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....</i>	<i>3</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal .....</i>	<i>6</i>
<i>Comercio Exterior .....</i>	<i>8</i>
<i>Miscelánea Fiscal.....</i>	<i>8</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>9</i>
<b>Ediciones electrónicas .....</b>	<b>10</b>
<b>Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea .....</b>	<b>12</b>
<b>Sabías que.....</b>	<b>12</b>
<b>Informes .....</b>	<b>13</b>

*Disposiciones publicadas en el Diario  
Oficial de la Federación*

*Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos*



**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 14 de agosto de 2009.

Se adicionan un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al *Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorren en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2005.

Se establece el término de un año para que la Federación expida las leyes y establezca las instituciones y los órganos que se requieran en el orden federal para la implementación del sistema de justicia integral para adolescentes, y señala que los asuntos que se encuentren en trámite hasta el momento en que entren en vigor las leyes y se implementen las instituciones y los órganos, se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema se remitirán a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de éstos hasta su conclusión.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

*Instrumentos Internacionales*



**Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).**

Publicado en el D.O.F. del 3 de agosto de 2009.

Tabla modificada de tasas anexa al Reglamento, adoptada el 15 de mayo de 2008 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT), conforme a su trigésimo séptimo periodo de sesiones (21° extraordinario) el 31 de marzo de 2008, con vigencia a partir del 1o. de julio de 2008.

**Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).**

Publicado en el D.O.F. del 3 de agosto de 2009.

Modificaciones del Reglamento, adoptadas el 12 de noviembre de 2007 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) después de su trigésimo sexto periodo de sesiones (16° ordinario) celebrado del 24 de septiembre al 3 de octubre de 2007, con vigencia a partir del 1o. de enero de 2009, incluidas las modificaciones posteriores adoptadas el 15 de mayo de 2008 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) después de su trigésimo séptimo periodo de sesiones (21° extraordinario) celebrado el 31 de marzo de 2008, con vigencia a partir del 1o. de julio de 2008.

**Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).**

Publicado en el D.O.F. del 3 de agosto de 2009.

Modificaciones del Reglamento, adoptadas el 29 de septiembre de 2008 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su trigésimo octavo periodo de sesiones (22° extraordinario), celebrado

del 22 al 30 de septiembre de 2008, vigentes a partir del 1o. de enero de 2009.

### **Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).**

Publicado en el D.O.F. del 3 de agosto de 2009. Modificaciones del Reglamento, adoptadas el 29 de septiembre de 2008 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su trigésimo octavo periodo de sesiones (22° extraordinario), celebrado del 22 al 30 de septiembre de 2008, vigentes a partir del 1o. de julio de 2009.

### **Acuerdo relativo al Establecimiento de una Oficina en México (Centro de Comercio Internacional, 2008).**

Publicado en el D.O.F. del 12 de agosto de 2009. Se promulga el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Centro de Comercio Internacional (ITC) relativo al Establecimiento de una Oficina en México, firmado en la Ciudad de México y en Ginebra el 14 de octubre de 2008, y las Notas intercambiadas en esa misma fecha, para efectos de interpretación. Decreto que entró en vigor el 13 de agosto de 2009.

Acuerdo que entrará en vigor 30 días después de que el ITC reciba una notificación del Gobierno de que se han cumplido todos los requisitos legales necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo.

---

## *Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos*

---



### **Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 7 de agosto de 2009.

Se adiciona la fracción XX, del artículo 17; y se deroga la fracción IX, del artículo 21.

Se faculta a la Dirección General de Defensoría, Interventoría y Consultiva para recibir y atender las solicitudes de los usuarios que se presuman beneficiarios de algún seguro de vida, ya sean individuales o colectivos, incluyendo aquellos que se obtienen por la contratación de productos y servicios financieros. Por otra parte, se elimina la atribución, al Director General de Administración, de coordinar el desarrollo, establecimiento, ejecución, control y evaluación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Nacional.

Adiciones y derogaciones que entran en vigor al siguiente día de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento Orgánico del Sistema de Agencias Turísticas, TURISSSTE.**

Publicado en el D.O.F. del 10 de agosto de 2009. Ordenamiento que tiene por objeto regular las atribuciones, organización, estructura y funcionamiento del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE, como unidad administrativa desconcentrada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Reglamento que entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

Publicado en el D.O.F. del 12 de agosto de 2009. Ordenamiento que regula las atribuciones, organización y funcionamiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, jerárquicamente subordinado a ella, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, ejercerá las atribuciones que le confieren su propia Ley, las leyes relativas al sistema financiero mexicano, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicado en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003.

### **Reglamento Orgánico del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre", del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Publicado en el D.O.F. del 12 de agosto de 2009. Ordenamiento que tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento del

Centro Médico Nacional "20 de Noviembre" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Unidad Médica-Administrativa Desconcentrada de alta especialidad, que tiene por objeto otorgar servicios médicos con el más alto nivel médico, técnico, resolutorio y de investigación en el sistema de servicios de salud del citado Instituto, a los Derechohabientes y en casos que establezca la normatividad a los No Derechohabientes. Reglamento que entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### **Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.**

Publicada en el D.O.F. del 13 de agosto de 2009. Ordenamiento que tiene por objeto regular, promover y facilitar la captación de fondos o recursos monetarios y su colocación mediante préstamos, créditos u otras operaciones por parte de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con sus Socios, y las actividades y operaciones de estas últimas, su sano y equilibrado desarrollo; proteger los intereses de los Socios ahorradores; y establecer los términos en que el Estado ejercerá las facultades de supervisión, regulación y sanción, en términos de la Ley. Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### **Ley de Ahorro y Crédito Popular.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 13 de agosto de 2009. Se reforman los artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 7o., 8o, la denominación del Título Segundo y sus artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 36 Bis, los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 36 Bis 1, 37, 43, 44, 46, la denominación del Título Tercero y de sus Capítulos I, II, III, que comprende los artículos 73 a 80 y IV, que comprende los artículos 81 a 89, así como de sus artículos 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, el primer párrafo del artículo 63, 64, 65, 66, 67, la fracción I del artículo 68, el artículo 69, el último párrafo del artículo 70, el artículo 71, el primer párrafo del artículo 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, la denominación del Capítulo II del Título Cuarto y sus artículos 117, 118 y 119, los artículos 120, 121, 122, 124, el segundo párrafo del artículo 124 Bis,

125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 136 Bis, 136 Bis 1, 136 Bis 2, 136 Bis 3, 136 Bis 4, 137, 138, 139, 140, 141; se derogan los artículos 2o., 4 Bis, 4 Bis 1, 4 Bis 2, 4 Bis 3, 5o., 16, 17, 22, 25, 28, 29, 30, el Capítulo II del Título Segundo y sus artículos 38, 39 y 40, el artículo 49, 57, 77, 132 Bis y 107; y se adicionan los artículos 10 Bis, 32 Bis, 33 Bis, 33 Bis 1, 36 Bis 2, 43 Bis, un Capítulo IV al Título Segundo, que contendrá las Secciones Primera a Tercera, las cuales comprenderán los artículos 46 a 46 Bis 21, 46 Bis 3 a 46 Bis 16 y 46 Bis 17 a 46 Bis 23, respectivamente, 104 Bis, 104 Bis 1, 104 Bis 2, 115 Bis, 117 Bis, 119 Bis, 119 Bis 1, 119 Bis 2, 119 Bis 3, 119 Bis 4, 121 Bis, 122 Bis, 124 Bis 3, 126 Bis, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 158, así como las Secciones Primera y Segunda al Capítulo IV del Título Tercero, que comprenderán los artículos 81 a 86 y 87 a 89, respectivamente, un Capítulo V a dicho Título Tercero, que comprenderá los artículos 90 a 97, así como un Capítulo VI al propio Título Tercero, que contendrá las Secciones Primera a Quinta, las cuales comprenderán los artículos 98 a 101, 102 a 104, 104 Bis a 104 Bis 2, 105 a 107 y 108 a 112, respectivamente, un Título Tercero Bis que comprenderá los artículos 113 a 115 Bis, y un Título Sexto que contendrá los Capítulos I, II y III, que comprenderán los artículos 125 a 136 Bis 2, 136 Bis 3 a 145 y 146 a 158, respectivamente. Relativo a la regulación de las sociedades financieras populares y sus federaciones, así como a las sociedades financieras comunitarias y los organismos de integración financiera rural; también, se reconoce a la Ley de Ahorro y Crédito Popular como de interés social; se derogan todas aquellas disposiciones que hacen referencia a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y se actualiza el marco regulatorio referente a las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para la regulación, supervisión, autorización y sanción de las Sociedades Financieras Populares y sus Federaciones, de igual manera, a las Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural. Del mismo modo, se hacen adecuaciones a diversos artículos sobre la regulación, supervisión, organización y funcionamiento de las Sociedades Financieras Populares, conforme a su naturaleza y constitución de carácter mercantil, financiera y lucrativa. Las Sociedades Financieras Populares podrán integrarse libremente en organismos autorregulatorios de las sociedades financieras populares, cuyo objeto sea implantar estándares de conducta y operación entre sus agremiados, y

contribuir al sano desarrollo de las sociedades financieras populares.

Por último, establece que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá amonestar e incluso abstenerse de sancionar a las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV y Organismos de Integración Financiera Rural, siempre y cuando se trate de las conductas infractoras señaladas en las fracciones I y II del artículo 126 y, además, justifique la causa de tal abstención y se refieran a hechos, actos u omisiones que no revistan gravedad ni constituyan delito o pongan en peligro los intereses de terceros o del propio sistema financiero.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Las derogaciones a los artículos 4 Bis, 4 Bis 1, 4 Bis 2 y 4 Bis 3 entrarán en vigor a los 180 días naturales siguientes a la publicación del Decreto.

#### **Ley General de Sociedades Cooperativas.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 13 de agosto de 2009.

Se reforman el artículo 1o., fracción V del artículo 11, primer párrafo del artículo 33, fracción IV del artículo 34, segundo y tercer párrafos del artículo 74; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 33, artículos 33 Bis, 33 Bis 1, 33 Bis 2, 33 Bis 3, fracción IV al artículo 34, un tercer párrafo al artículo 36, el artículo 40 Bis, segundo y tercer párrafos al artículo 42, un cuarto párrafo al artículo 43, 43 Bis, 43 Bis 1, 45 Bis, 46 Bis, 46 Bis 1, 46 Bis 2, 46 Bis 3, 55 Bis, 65 Bis, artículos 78 Bis a 78 Bis 13, así como las Secciones I y II al Capítulo I del Título III, que comprenderán los artículos 74 a 78 y 78 Bis a 78 Bis 13, respectivamente.

Establece que la Ley General de Sociedades Cooperativas tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las Sociedades Cooperativas y sus Organismos en que libremente se agrupen, inclusive los derechos de los socios; de igual modo, señala que son las únicas que podrán realizar operaciones que impliquen captación y colocación de recursos en los términos establecidos en esta Ley y en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, por lo que queda prohibido a las Sociedades Cooperativas de Producción y de Consumidores constituir secciones de ahorro y préstamo. Por lo demás, señala que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo se agruparán en Federaciones y en una Confederación Nacional,

como organismos cooperativos de integración y representación.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 13 de agosto de 2009.

Se reforman el artículo 2, primer párrafo, las fracciones IV y V del artículo 3, la fracción I del artículo 4 y el primer párrafo del artículo 18; y se adiciona la fracción VI al artículo 3.

Se faculta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para autorizar, regular, supervisar y sancionar a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo integrantes del sector social.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley de Instituciones de Crédito.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 13 de agosto de 2009.

Se adicionan las fracciones V y VI al artículo 103.

Se autoriza a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas, y a las asociaciones y sociedades, para captar y colocar recursos entre sus socios o del público en territorio nacional, mediante la celebración de operaciones de depósito, préstamo, crédito, mutuo o cualquier otro acto causante de pasivo directo o contingente.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley de Ahorro y Crédito Popular.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 13 de agosto de 2009.

Se derogan los artículos SEXTO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO Transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular* publicado en el D.O.F. el 4 de junio de 2001.

Se deroga lo relativo a la entrega de recursos a los Fondos de Protección, en función del monto de los ahorradores de las Entidades; y lo que referente a la instalación del primer Consejo de una Sociedad Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### **Ley de Ahorro y Crédito Popular.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 13 de agosto de 2009.

Se reforma el primer párrafo del artículo NOVENO Transitorio; y se deroga el artículo SÉPTIMO Transitorio del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular* publicado en el D.O.F. el 27 de mayo de 2005.

Cambia la porción normativa de “Las sociedades cooperativas, así como las sociedades y asociaciones civiles” por la de “Las sociedades, asociaciones civiles y sociedades de solidaridad social”, y se adiciona la porción “distintas a Sociedades Cooperativas de cualquier tipo”; y se deroga lo relativo a la aplicación del artículo 4 bis de la Ley para las sociedades cooperativas constituidas con anterioridad a la entrada el vigor del decreto que se reforma y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Las derogaciones entrarán en vigor a los 180 días naturales siguientes a la publicación del Decreto.

### **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 13 de agosto de 2009.

Se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo TERCERO Transitorio, los párrafos primero y segundo del artículo QUINTO Transitorio, los párrafos primero y cuarto del artículo SÉPTIMO Transitorio, fracciones I y II, así como último párrafo del artículo OCTAVO Transitorio, el primer párrafo y las fracciones II y IV del artículo DÉCIMO PRIMERO Transitorio, el artículo DÉCIMO QUINTO Transitorio, el primer párrafo del artículo DÉCIMO SEXTO Transitorio y el artículo DÉCIMO OCTAVO Transitorio; y se derogan el artículo NOVENO Transitorio, los párrafos segundo y tercero del artículo DÉCIMO SEXTO Transitorio y el artículo DÉCIMO SÉPTIMO Transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores* publicado en el D.O.F. el 31 de agosto de 2007.

Cambia la porción normativa “Entidades” por la de “Sociedades Financieras Populares”; y se deroga lo relativo a “Entidad de Ahorro y Crédito Popular”.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

---

## *Consejo de la Judicatura Federal*

---



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

### **Acuerdo General 28/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. del 3 de agosto de 2009.

Se designa al titular de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, para suplir las ausencias temporales del Presidente de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, en la atención de los asuntos concernientes al Consejo de la Judicatura Federal.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Acuerdo CCNO/6/2009 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. del 3 de agosto de 2009.

Relativo al cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Cuarto Circuito, del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; así como de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales Unitarios del Circuito y sede indicadas, y de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa de la entidad y residencia señaladas.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

A fin de realizar el cambio de domicilio del Primer Tribunal Unitario del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, se declara inhábil el día 7 de agosto de 2009, para llevar a cabo la reubicación física e instalación del mismo.

Fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión privada ordinaria celebrada el 6 de julio de 2009.

**Acuerdo General 30/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. del 4 de agosto de 2009.  
Relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con sede en Tepic, Nayarit; a la nueva denominación del Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del Circuito y residencia indicados.

Se modifica el Acuerdo General 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de 23 de agosto de 2006, en el punto Segundo, apartado XXIV.- Vigésimo Cuarto Circuito, número 1.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

**Acuerdo General 31/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. del 4 de agosto de 2009.  
Relativo a la modificación de la circunscripción territorial del Tercer Circuito; al inicio de funciones del Trigésimo Segundo Circuito, a su circunscripción territorial, a los órganos jurisdiccionales que lo conformarán, sus denominaciones, residencia y competencia; al inicio de funcionamiento de un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario, con residencia en la ciudad de Colima, Colima; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados y Unitarios de los circuitos referidos.

Se reforman diversas disposiciones del Acuerdo General 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de 23 de agosto de 2006, respecto al Tercer Circuito.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Disposición aprobada por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 6 de julio de 2009.

**Acuerdo General 34/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. del 4 de agosto de 2009.  
Relativo a la creación, denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic; a la subspecialización en la misma materia del

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales del Estado y sede referidas; así como a la nueva denominación, competencia, reglas de turno y sistema de distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito del Estado de Nayarit.

Se modifica el Acuerdo General número 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de 23 de agosto de 2006, en el punto SEGUNDO, apartado XXIV.- Vigésimo Cuarto Circuito, número 3.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Disposición aprobada por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 6 de julio de 2009.

**Acuerdo General 33/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. del 7 de agosto de 2009.  
Relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la Materia, Estado y residencia indicados.

Del Acuerdo General 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de 23 de agosto de 2006, respecto al Cuarto Circuito se modifica el punto SEGUNDO, apartado IV.- CUARTO CIRCUITO, número 3.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

**Lista de los participantes aceptados al quinto concurso de oposición libre para la designación de Jueces de Distrito en materia Mixta.**

Publicado en el D.O.F. del 10 de agosto de 2009.  
Se da a conocer la lista de los participantes aceptados al quinto concurso de oposición libre para la designación de Jueces de Distrito en materia Mixta.

**Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. del 12 de agosto de 2009.  
Se reforma el artículo 59 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

Se faculta a la Comisión de Adscripción para comisionar temporalmente, cuando quede sin dos Magistrados un Tribunal Colegiado, a otro que se integre a éste, debiendo darse preferencia para la designación a los Magistrados del propio Circuito o del más cercano, cuando esto sea posible y hacerlo del conocimiento del Pleno.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. del 12 de agosto de 2009.

Se reforman el artículo 105 y las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 106, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

Establece que la Dirección General de Gestión Administrativa es la encargada de atender los requerimientos de atención y apoyo a los Consejeros o a las personas que éstos determinen; asimismo señala que el titular de dicha Dirección General tendrá, entre otras, las atribuciones de realizar las acciones encaminadas a la atención de los Consejeros o de las personas que éstos determinen, en sus compromisos y trámites; brindar el apoyo logístico necesario a los Consejeros durante las visitas que les corresponda realizar a los órganos jurisdiccionales de los Circuitos en que se divide el Poder Judicial de la Federación, con el auxilio de la Dirección General de Administración Regional; así como otorgar, cuando lo soliciten los propios Consejeros, la asistencia y traslado que requieran en sus comisiones y eventos, y en el trámite de toda la documentación necesaria para los viajes de comisión en las oficinas diplomáticas y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores; y por último, realizar actividades auxiliares para la Presidencia.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. del 12 de agosto de 2009.

Se reforman los artículos 50 y 55 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta los procedimientos de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial.

Se elimina la porción normativa "Tratándose de los servidores públicos que hubieran sido nombrados por el Pleno, se requerirá de su autorización,

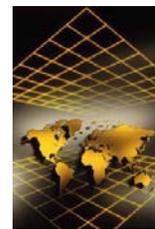
tomada en sesión plenaria, para iniciar la investigación y, en su caso, el procedimiento respectivo."; y establece que la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, cuando inicie una investigación o procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra de los servidores públicos que hubieran sido nombrados por el Pleno, lo hará del conocimiento de éste, además deberá informarle de los resultados obtenidos durante la investigación.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

---

## *Comercio Exterior*

---



### **Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009.**

Resolución publicada en el D.O.F. del 6 de agosto de 2009.

Primera resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009 y sus anexos 1, 4, 13 y 22.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F., con excepción de lo siguiente:

Lo dispuesto en las reglas 2.4.5. y 2.4.13. de la Resolución entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación en el D.O.F.

Lo dispuesto en el artículo sexto, fracción IV, numerales 3, 4, 6 y 7 de la Resolución entrará en vigor a los 15 días siguientes al de su publicación en el D.O.F.

---

## *Miscelánea Fiscal*

---



### **Resolución Miscelánea Fiscal para 2009.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 7 de agosto de 2009.

Primera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009. Disposición que entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Se prorrogan hasta el 1o. de marzo de 2010, los efectos de la regla I.11.11.

#### **Resolución Miscelánea Fiscal para 2009.**

Anexos publicados en el D.O.F. del 11 de agosto de 2009. Se dan a conocer los anexos 1, 3, 4, 7, 9, 11, 13 y 14 de la primera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada en el D.O.F. el 7 de agosto de 2009.

#### **Resolución Miscelánea Fiscal para 2009.**

Anexo publicado en el D.O.F. del 12 de agosto de 2009. Se da a conocer el anexo 1-A de la primera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada en el D.O.F. el 7 de agosto de 2009.

---

### *Otras disposiciones de interés*

---



#### **Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública.**

Publicado en el D.O.F. del 4 de agosto de 2009. Se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal 5 inmuebles ubicados en las ciudades de Hermosillo, Sonora y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, respectivamente, a efecto de que continúe proporcionando su uso como casas-habitación a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación. Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Acuerdo No. A/284/09 del Procurador General de la República.**

Publicado en el D.O.F. del 4 de agosto de 2009.

Se delega en los servidores públicos que se indican, la facultad de solicitar, gestionar y recibir de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones los datos e información a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Acuerdo al que concurren los 3 Poderes de la Unión para dar cumplimiento al mandato constitucional para instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado el 18 de junio de 2008.**

Publicado en el D.O.F. del 5 de agosto de 2009. Se crea la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio de la reforma constitucional publicada en el D.O.F. el 18 de junio de 2008, a la cual se le denominará Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, y tiene por objeto analizar y acordar las políticas de coordinación nacionales necesarias para implementar, en los 3 órdenes de gobierno, con la concurrencia de la sociedad y la academia, el nuevo Sistema de Justicia Penal, órgano que operará conforme a las bases que se establecen en el acuerdo.

Acuerdo que surte sus efectos a partir de la fecha de su firma. El Consejo de Coordinación se disolverá cuando sus integrantes consideren que se ha cumplido su objeto o en su caso, al vencimiento del plazo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el D.O.F. el 18 de junio de 2008.

#### **Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 12 de agosto de 2009.

Resolución que adiciona y reforma diversos artículos; y sustituye el Anexo 1, efectuándose los ajustes pertinentes al índice de las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicadas en el D. O. F. del 2 de diciembre de 2005.

Disposiciones que entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

## Ediciones electrónicas

### Legislación en la **INTERNET** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.scjn.gob.mx/>)

<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</a>	Al 14 de agosto de 2009.
<a href="#">Political Constitution of the United Mexican States</a>	To November, 2008
<a href="#">Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains</a>	Au 20 juin 2005
<a href="#">Instrumentos Internacionales suscritos por México</a>	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, etcétera, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 14 de agosto de 2009*.
<a href="#">Consulta en línea de la Legislación Federal y del DF</a>	Más de 450 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 12 de agosto de 2009*.
<a href="#">Consulta en línea de Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.</a>	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 14 de agosto de 2009*.
<a href="#">Consulta en línea de la Legislación Estatal</a>	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
<a href="#">Legislación sobre Acceso a la Información</a>	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
<a href="#">Boletines Legislativos</a>	Publicación quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
<a href="#">Síntesis Legislativas del DOF y GODF</a>	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el D.O.F. y de la G. O. D. F.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

**Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)**

Leyes Federales y del Distrito Federal	Más de 450 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 17 de agosto de 2009*.
Reglamentos Federales y del Distrito Federal	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 16 de agosto de 2009*.
Historia Legislativa y Parlamentaria Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Instrumentos Internacionales signados por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, etcétera, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 17 de agosto de 2009*.
Legislación sobre Acceso a la información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Boletín Legislativo	Publicación quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativa	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el D.O.F. y de la G. O. D. F.
Diarios Oficiales de la Federación anteriores en línea	Se presentan los Diario Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la  
Federación en línea*

**AGOSTO 2009**

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16

*Sabías que...*

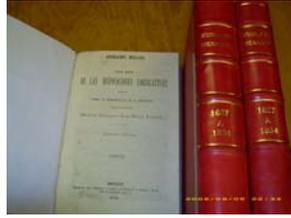
El pasado 11 de agosto entró en vigor el **Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil en el Distrito Federal**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, cuyo artículo 3 señala que para la observancia, interpretación y aplicación de la **Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal**, al implementar y coordinar todas las acciones para el apoyo, protección, prevención, atención y asistencia de las víctimas o posibles víctimas de los delitos materia de la Ley, precisados en la fracción VI del artículo 2, esto es:

*VI. Delitos materia de la Ley: Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil en el Distrito Federal; y los contenidos en los Título Quinto, "Delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el desarrollo psicosexual", y Título Sexto, "Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad, personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, respectivamente", todos del Código Penal.*

Deberán considerar:

- Los principios rectores señalados en las fracciones I a V del artículo 4 de la **Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal**, es decir, el respeto a la dignidad humana; la libertad y la autonomía; la equidad; la justicia y la lucha en contra de la pobreza; el acceso a la justicia pronta y expedita; y la protección, seguridad y apoyo a la víctima, que se relacionan directamente de manera enunciativa y no limitativa con los derechos de libertad, igualdad, no discriminación y seguridad social;
- La perspectiva de género, para implementar acciones integrales de apoyo, protección, prevención, atención y asistencia a las víctimas o posibles víctimas de los delitos materia de la Ley, que de manera coordinada se lleven a cabo, a través de la Administración Pública y la sociedad civil;
- El interés superior de las niñas y los niños víctimas o posibles víctimas de los delitos materia de la Ley, para orientar todas las acciones de la Administración Pública y la sociedad civil, con la finalidad de proteger de manera integral sus derechos fundamentales, para garantizar su bienestar; y
- Que la atención que se brinde a las víctimas directas e indirectas, o posibles víctimas, sus familiares o testigos en su favor, sea de calidad con calidez.

## *Informes*



Para consultar la información presentada en esta publicación, favor de dirigirse al Departamento de Servicio al Público de Compilación de Leyes ubicado en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico [sjuridico@mail.scjn.gob.mx](mailto:sjuridico@mail.scjn.gob.mx).